

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

**Asunción,**

**VISTO:** El sumario administrativo, instrumentado en los expedientes N° ; caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) S/ INFORME DE AUDITORIA N° DE FECHA C/ y:-----

**CONSIDERANDO**

Que, el Departamento de Sumarios y Recursos de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo al contribuyente , conforme lo disponen los artículos 212° y 225° de la Ley 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.-----

Que, llevados a cabo los trámites procesales previstos en la Ley 125/91 y demás leyes en forma concordantes, corresponde al proveyente pronunciarse sobre la cuestión planteada, siendo de rigor resolver la cuestión en virtud a auto fundado y, en consecuencia elevar las conclusiones del mismo sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho que exige el artículo 225° de la citada ley.-----

**HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC).**

Que, el control consistió en la verificación de las “RETENCIONES IVA” que fueron practicadas por la Dirección General del Tesoro Público a la correspondiente a los periodos fiscales a.-----

----

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

Que, a fojas ( ), consta el Informe de Auditoría N° de fecha , cuyos puntos relevantes son transcritos a continuación:-----

***“DETALLE DE LAS ACTUACIONES Y RESULTADO”***

Que, el departamento de Auditoría Fiscal, ha seleccionado una muestra del total de “Retenciones IVA” que fueron practicadas por la Dirección General del Tesoro Público a la . Los documentos presentados han sido cotejados con las planillas de Retenciones IVA correspondientes a los periodos fiscales de a presentadas por la misma. De dicha verificación surge que los montos son coincidentes con lo consignado en los “Comprobantes de Retención”, pero han sido declarados en el formulario 120 IVA, Rubro 7 Inc. e), en periodos fiscales que no corresponden, es decir, no se ha tenido en cuenta la fecha del “Comprobante de Retención”, siendo el atraso en algunos casos de hasta tres meses. Así mismo, se observa que en el periodo fiscal / se ha registrado dos veces la factura N° de fecha con timbrado N° , con montos diferentes. En el periodo fiscal / no se ha presentado dos comprobantes.-----

Que, teniendo en cuenta que los comprobantes de retención presentados correspondientes a las retenciones del IVA, periodos fiscales / a /, han sido declarados en periodos fiscales que no corresponden, es decir, no se ha tenido en cuenta la fecha del comprobante de retención, el Departamento Técnico Jurídico, ha emitido el Dictamen DGGC/DTJ N° de fecha , en el cual, teniendo en cuenta los puntos expuestos por el Departamento de Auditoría Fiscal, consideró, que correspondía la aplicación de la multa por contravención de Guaraníes por cada periodo fiscal.-----

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

*Que, por medio del expediente N° , de fecha , la firma recurrente, entre otras cosas, menciona que atendiendo a la multa en cuestión, refiere a los comprobantes de retención que fueron aplicados en el formulario 120 Rubro 7 INC. e) en periodos fiscales que no correspondan a la fecha de emisión de los mencionados comprobantes, hecho que, según lo manifestado por el contribuyente, sucede debido a que cuando se materializa el pago en las ventanillas de la por parte de los Organismos e Instituciones del Estado, en concepto de suministro de energía eléctrica, ocurre un desfasaje entre la fecha de percepción de ingresos y la fecha de emisión del comprobante de retención.----*

----

**DICTAMEN DE APERTURA**

*Que, a través del Dictamen DGGC/DTJ N° , de fecha , en base a los antecedentes analizados y teniendo en cuenta que la firma contribuyente aun no dio cumplimiento al Dictamen N° , el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Grs Contribuyentes, recomienda la apertura de un sumario administrativo.-----*

**SUMARIO ADMINISTRATIVO**

Que, por providencia de fecha de de , designa como Juez Administrativo al .-----

-----

Que, por J.I. N° de fecha , en virtud de la Res. M.H. N° 2/09, por la cual se aprueba la nueva estructura organizacional de la Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, y da suficiente competencia al Departamento Técnico Jurídico dependiente de la Dirección General de Grs Contribuyentes para

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

instruir sumario administrativo a los contribuyentes, en supuesta infracción a las normas tributarias, emitir dictámenes correspondientes, dirigir, coordinar y evaluar la atención a los sumarios tributarios y monitorear su desarrollo; el Juzgado administrativo resuelve, instruir el sumario al contribuyente ( ) conforme a los elementos de juicio instrumentados en autos. Además, correr traslado al contribuyente de las actuaciones para que formule descargos y ofrezca pruebas, ordenar cuantas diligencias sean necesarias y designar como actuario del Juzgado Administrativo a la -----

Que, a fojas se adjunta la cédula de notificación, debidamente diligenciada y agregada a autos, recibida por el contribuyente el.-----

Que, en fecha , presentan su escrito de descargo y defensa en sumario, en el cual, la, se presenta en nombre y representación de la ( ), según el poder que acompaña su representación, en el presente sumario, que habiendo sido notificada del presente sumario, se presenta a formular descargo correspondiente.-----

En primer término, la ( ) niega categóricamente haber incurrido en contravención alguna, por declaración incorrecta en los periodos fiscales /09 a /09 de las retenciones computables, ya que para ello, ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Art. 86° de la Ley 125/91, modificado y ampliado por la Ley N° 2421/04 y en los Art. 22 y 24 Num. 2 del Decreto N° 6806/05.-----

Continúa su descargo, ... *"A modo de aclarar al Señor Juez, la cuestión de fondo, es importante mencionar el origen de estas retenciones, de tal manera a que se pueda corroborar que efectivamente, las retenciones declaradas en el formulario N° 120 corresponden y respetan el criterio que rige a las mismas, teniendo especialmente en*

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

*cuenta el momento del pago de las facturas que las originan. Es así que, la como proveedora de energía eléctrica a todas las Instituciones Publicas del Estado, expide las facturas que corresponden, de acuerdo al mes de consumo de la misma, las que son abonadas en gran medida a través de la Dirección General del Tesoro Publico, dependiente del Ministerio de Hacienda, la que, recibe los comprobantes remitidos por cada una de las entidades publicas y realiza las retenciones de impuesto que corresponden, conforme a las normas vigentes".....*

*"Las instituciones públicas al remitir las facturas a la Dirección General del Tesoro Público, para el pago respectivo, emiten igualmente, el comprobante de retención de impuestos expedidos a nombre de la , el que una vez cancelada la deuda, es remitido a la , para respaldo de la operación realizada y declaración jurada respectiva.-----*

*Esta documentación (comprobante de retención), generalmente es remitida por la Dirección General del Tesoro Publico, dentro de un periodo fiscal posterior a la fecha de su emisión, que no es coincidente con la fecha en que la misma fue expedida y la de pago de la factura y consecuente momento de la retención.-----*

*El hecho descrito en el párrafo precedente hace que esta institución () se vea obligada a realizar las declaraciones juradas de impuestos, ajustándose al momento del pago de estas facturas y fechas efectivas de las retención de tributos, independientemente a las fechas consignadas en los comprobantes respectivos, en estricto cumplimiento al principio de lo percibido que rige a este tipo de operaciones.-----*

-

*Por los fundamentos de hechos y derecho expuestos, corresponde que el*

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

*Juzgado con arreglo a las disposiciones legales y al valor probatorio de los instrumentos ofrecidos como prueba, decida cuanto sigue:-----*

- 1. Tener por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-----*
- 2. Tener por presentado los descargos y defensa en el presente sumario administrativo, en los términos del escrito que antecede.-----*
- 3. Admitir las pruebas ofrecidas, ordenas la agregación de las instrumentales presentadas y diligenciar los oficios que corresponden.-----*
- 4. Oportunamente y previo a tramites de rigor, dictar resolución rechazando los términos de la Nota CGD N° , excluyendo a mi representada, la – , en materia de infracciones”.-----*

Que, considerando que contribuyente ha presentado su escrito de descargo correspondiente dentro del plazo establecido en la Ley 125/91, y corresponde seguir con la etapa procesal establecida en el Art. 225, el juzgado de instrucción sumarial según J.I. N° 37 de 15 de de , resuelve tener por presentado los descargos y el ofrecimiento de pruebas; reconocer la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado; recibir la causa a prueba por todo el término de ley y notificar por cédula al contribuyente.-----

**PERIODO PROBATORIO**

Que, en fecha , el contribuyente ofrece pruebas y solicita diligenciamiento de las mismas, que habiendo sido notificada de los términos del J.I. N° 37 y de conformidad del Art. 202 de la Ley N° 125/91, ofrece las pruebas que hacen a la defensa de esta parte,

“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----

las cuales consisten en:-----

*Instrumentales.* -----

- *Escrito de contestación de la demanda sumarial.* -----
- *Nota P. de fecha de , cuya copia obra en autos.*-----

*Facturas de servicios expedidas por la a instituciones del Estado, que originaron las retenciones del IVA, declaradas en los periodos fiscales de a de , con las que se podrá corroborar la fecha de pago efectivo de las mismas, las cuales están a disposición del presente proceso, dado que por el volumen y cuantía de las mismas, la realización de las fotocopias requiere su tiempo y en el momento que sean requeridas por el señor juez, mi representada agregara las copias autenticadas, por lo que, desde ya, solicita igualmente la admisión de estas como medio de prueba.*-----

- *Consulta vinculante formulada sobre la cuestión de fondo del presente proceso identificado como expediente N° de fecha de , cuya copia se halla agregada a estos autos.*-----

*De Informe.*-----

- *Informe de la Dirección General del Tesoro Público, a través del cual el señor Juez podrá corroborar el mecanismo de pago de facturas emitidas a Instituciones Publicas y la correspondiente emisión de los comprobantes de retención practicadas a éstas y la fecha efectiva de pago a la , para lo cual, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva diligenciar el oficio que corresponde”.----*

Por lo que peticona que se sirva tener por ofrecidas y presentadas las pruebas y

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

la agregación de los documentos acompañados al escrito de presentación de los descargos que hacen a nuestra parte, solicitándose la admisión de las mismas y el diligenciamiento de la prueba de informe solicitado.-----

Por J.I. N° de fecha de y considerando las pruebas ofrecidas en el escrito de ofrecimiento, así como la solicitud de diligenciamiento de pedido de informe solicitado por el contribuyente sumariado a la Dirección General del Tesoro Público, referente al mecanismo de pago de facturas emitidas a las instituciones públicas y la correspondiente emisión de comprobantes de retención practicadas a éstas y la fecha efectiva de pago; el juzgado resolvió, no hacer lugar a lo petitionado en el escrito de descargo presentado en fecha obrante a fojas 23 del expediente , por improcedente, atendiendo a lo establecido en el Art. 202 "Medios y término de prueba *“... Serán admisible todos los medios de pruebas aceptados en derecho, compatible con la naturaleza de estos procedimientos administrativos...”*”; En fecha de , se diligenció la cédula de notificación, donde obra el contenido del J.I N°.-----

Que, en fecha de , el sumariado presenta escrito en el cual interpone recurso de reconsideración, por el artículo Art. 234 de la Ley N° 125/91 en contra de la Resolución J.I. N°.-----

La parte sumariada, considera que no existen fundamentos jurídicos para que la prueba de informe ofrecida no sea admitida dentro del proceso sumarial, manifestando que no resulta incompatible con el procedimiento administrativo y mucho menos viola norma alguna. Es por ello que considera a la prueba de informe como perfectamente compatible con la naturaleza del procedimiento sumarial, teniendo en cuenta que ésta sería la prueba fundamental para dilucidar la cuestión de fondo y el objeto del sumario,

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

por lo que considera que corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración o reposición, y revocar el J.I. N° del de . En consecuencia, peticionan tener por interpuesto el recurso de reconsideración en contra del J.I. N° del de , dictar resolución haciendo lugar al recurso planteado, revocar la resolución J.I. mencionada y sea admitida la prueba de informe en el escrito de descargo ofrecida por la parte sumariada.

Que, por J.I. N° de fecha de , en consideración al recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente sumariado en lo relacionado a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que establece que ... *“solo deberán producirse pruebas sobre hechos no articulados por las partes en sus respectivos escritos. Las que se refieran a hechos no articulados serán desechadas en la sentencia definitiva, salvo lo dispuesto respecto de los hechos nuevos alegados. No serán admitidas pruebas que fueren prohibidas por la ley, manifiestamente improcedente, superfluas o meramente dilatorias; si lo hubiere sido, no serán consideradas en la sentencia... el Juzgado Administrativo, resuelve, ratificar en todos sus términos la Resolución J.I. N° de fecha 29/03/, “Por la cual no se hace lugar lo peticionado y Rechazar IN LIMINE la afirmación en la cual dicen, que el Juez de instrucción se limito a realizar una mera transcripción de una parte del Art. 202 de la Ley N° 125/91, sin señalar o especificar cual sería incompatibilidad aludida, suponemos, porque no tiene asidero legal en la que basar su resolución; en razón de que en el considerando de la Resolución J.I. N° de fecha , está claramente el motivo de la improcedencia de la prueba requerida y su fundamentación jurídica, remitiéndose en su oportunidad copia autenticada de la resolución J.I. N° , conforme a la cédula de notificación debidamente diligenciada e identificada como Expediente SG/DSME N° .-----*

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

Que, por el J.I. N° de fecha , el juzgado resuelve declarar cerrado el periodo probatorio, por lo que de conformidad al artículo 225 de la Ley 125/91 procede a notificar al contribuyente a los efectos de que presente sus alegatos en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles.-----

**ALEGATOS.**

Que en fecha de , la firma sumariada ha presentado su alegato, en los cuales manifiesta que se ha resaltado que la es la proveedora de energía eléctrica a todas las instituciones públicas del Estado, y en este marco expide las facturas que corresponden, de acuerdo al mes de consumo de la misma, las que son abonadas en gran medida a través de la Dirección General del Tesoro Publico, dependiente del Ministerio de Hacienda, la que, recibe los comprobantes remitidos por cada una de las entidades públicas y realiza las retenciones de impuestos que corresponde, conforme a las normas vigentes.-----

Que, las instituciones públicas (deudoras de la ) al remitir las facturas a las Dirección General del Tesoro Publico, para el pago respectivo emiten igualmente, el comprobante de retención de impuesto expedido a nombre de la , el que una vez cancelada su deuda es remitida a la , para respaldo de la operación realizada y declaración jurada respectiva.-----

Que, esta documentación (comprobante de retención), generalmente es remitida por la Dirección General del Tesoro Público, dentro de un periodo fiscal posterior a la fecha de su emisión, que no es coincidente con la fecha en que la misma fue expedida y

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

la de pago de la factura y consecuente momento de la retención.-----

-

Que, en consecuencia, por lo brevemente expuesto y basando su escrito en las pruebas ofrecidas, posteriormente admitidas en el presente sumario administrativo y principalmente, los fundamentos de derecho que rigen a las retenciones y la declaración de éstas para la determinación del IVA, peticionan:-----

1. Tener por presentados los alegatos finales en los términos que anteceden.-----

-

2. Dictar resolución, rechazando la denuncia realizada por los funcionarios del Departamento de Auditoría Fiscal, por su notoria improcedencia, revocando cualquier aplicación de multa por contravención, equivalente a guaraníes , por cada periodo fiscal, por no corresponder a derecho.-----

Que, en fecha de se libró el Oficio dirigido al Departamento de Recaudación y Cobranzas, a fin de solicitar las copias autenticadas de las declaraciones Juradas presentadas por la durante los periodos fiscales 10, 11 y 12 del ; así como también de a y de a .-----

---

Que en fecha de se libra el Oficio N° a la Dirección General de Fiscalización Tributaria a fin de que se anexe el expediente N° y se agregue a autos en el sumario.---

-

En fecha de , el Director de la Dirección General de Grs Contribuyentes, designa como Juez Instructor al . En fecha , se designa como secretaria del Juzgado a la .-----

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

-----

Que, por la Res. J.I. N° de fecha , se comunica al contribuyente sumariado la designación de Juez y Actuaría en el presente sumario.-----

Que, por providencia de fecha , y a fin de dar cumplimiento a la solicitud de fecha , se realizan las compulsas del expediente N° y posteriormente se remiten a la Coordinación de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Fiscalización Tributaria.-----

Que, por oficio N° de fecha , el Juez Instructor del sumario solicita las copias de los antecedentes de la elaboración de la R.P. N° , “Por la cual se exonera a las Dirección General de Tesoro Público de la obligación de presentar las Declaraciones Juradas Informativas, Formulario 211 “Libro Compras” y 221 “Libros Ventas”, obrantes en la Coordinación de Normas y Procedimientos de Fiscalización.-----

-----

En fecha de de y por Providencia DGGC/DTJ N° , se agregan los expedientes N° y , este último contiene una consulta vinculante planteada por la sobre el mismo hecho sobre el que versa el presente sumario, presentada con posterioridad al inicio de los controles realizados por la DGGC.-----

Según Providencia de fecha , como medida de mejor proveer, y a los efectos de brindar un mejor servicio, se designó al, con C.I. N°, en carácter de juez instructor en el presente sumario administrativo.-----

Que, por la Res. J.I. N° de fecha , se comunica al contribuyente sumariado la designación de Juez Instructor y actuario en el presente sumario.-----

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

Que, por providencia de fecha y notificada el, el Juez Instructor, declara cerrado el procedimiento para la aplicación de sanciones y llama a autos para resolver.-----

**CONCLUSIÓN DEL JUZGADO**

Que, realizando un análisis de los hechos se puede resumir que por un lado el contribuyente presenta las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado, Formulario 120 donde en el rubro 7 inc. “e” campo 109 declara retenciones computables por operaciones gravadas, y por otro lado los comprobantes de retenciones practicadas por la Dirección General del Tesoro Público, no coincidiendo la fecha de emisión de estos comprobantes con los periodos fiscales en los cuales fueron declarados por el contribuyente.-----

Que, en cuanto al artículo 176 de la Ley 125/91, a continuación se transcribe el primer párrafo: *“Contravención – La contravención es la violación de leyes o reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales”*. Como se puede observar aquí lo que se juzga es la observancia del contribuyente a las formas establecidas en las leyes y reglamentos, y en ese sentido el Decreto 6539/05, en sus artículos 44 y 45, establece que los comprobantes de retención se deben expedir al momento en que se efectúa la retención, sin embargo la fecha consignada en dichos comprobantes difiere de la fecha en que estos fueron declarados en las declaraciones juradas.-----

Que, el artículo 207 de la Ley 125/91, *“Declaraciones de los contribuyentes y responsables – las declaraciones de los contribuyentes y responsables tendrán el carácter de juradas y deberán: b) coincidir fielmente con la documentación*

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

*correspondiente.-----*

Si bien al contribuyente alega que él declara la retención practicada correctamente en el periodo correspondiente y es el emisor del comprobante el que consigna una fecha que no corresponde, es también responsabilidad del receptor del comprobante exigir que la fecha consignada sea la correcta, ya que los comprobantes de venta y documentos complementarios son la base documental para la liquidación del impuesto y al cumplir éstos todos los requisitos establecidos en los Decretos 6539/05 y 8345/06, la Administración Tributaria debe considerar válido su contenido, ya que de otra manera le restaría total validez probatoria.-----

-

Como se observa las Declaraciones Juradas del Contribuyente no coinciden fielmente con las fechas consignadas en los Comprobantes de Retención, en el mismo sentido el Decreto 6806/05 que reglamenta el IVA en el Art. 13 establece que es obligación del contribuyente o adquirente exigir la documentación correspondiente con todos los requisitos legalmente establecidos hecho que no observó la ya que presenta los Comprobantes de Retención con fechas distintas a la que computa en sus Declaraciones Juradas del IVA.-----

*“Art. 13º.- Documentación. Todas las operaciones gravadas por el presente Impuesto deberán estar respaldadas por sus respectivos comprobantes y solamente de la fe que estos merecieran resultará su valor probatorio de aquellas.-----*

*Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el Impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, el Comprobante de Venta y toda otra documentación que se menciona en la Ley y su reglamentación, con los requisitos allí establecidos. Esta documentación,*

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813–2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

*así como los comprobantes de contabilidad, las planillas y las cintas duplicadas de las máquinas registradoras, se deberán mantener debidamente ordenadas y conservarse a los fines de su fiscalización por el término de la prescripción”.-----*

Que, la Resolución General 51/ Art. 1 inc. “a” establece: *estarán sujetos a la sanción por contravención de Gs. , los contribuyentes y responsables, aun los expresamente exentos, que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones: a) Omitan llevar los libros, archivos y registros, no emitan los documentos y comprobantes referentes a las actividades y operaciones en las formas y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes”.-----*

**B. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.**

Que, los hechos denunciados por el Departamento de Auditoría Fiscal, constituyen una falta a un deber formal por parte del contribuyente debido a que incumple la reglamentación vigente en cuanto a la documentación y registro de las retenciones del IVA.-----

Que, el desconocimiento de la Ley no puede ser alegado, conforme lo establece el artículo 8 del Código Civil: *“La ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento, salvo que la excepción esté prevista por la Ley”.-----*

Que, la posibilidad de error excusable, en este caso no puede ser invocado, ya que el mismo, en su carácter de contribuyente debió conocer la normativa aplicable. Al respecto, realizando una interpretación analógica, citamos el artículo 289 del Código Civil, que dispone *“... El error no perjudica cuando ha habido razón para errar, pero no*

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

*podrá ser alegado cuando procediere de negligencia imputable. En este caso, quien fundado en su propio error invocare la nulidad del acto para sustraerse a sus efectos, deberá indemnizar a la otra parte el daño que ha sufrido, siempre que ella no lo hubiere conocido o debido conocerlo”.-----*

Que, el obrar descrito se halla subsumido en el marco de los elementos del tipo legal establecido en el artículo 176 de la Ley 125/91, “Contravención”: *La contravención es la violación de leyes o reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales*”, por lo que corresponde la aplicación de la multa por contravención, consistente en G. , conforme a lo establecido en la Resolución General N° 51/ periodo fiscal de a.-----

Que, mediante el Dictamen de Conclusión CJTT/DSR , el Juzgado ha llegado a las conclusiones expuestas precedentemente y sugiere **HACER LUGAR** al Informe de Auditoría N° de fecha en concordancia con el Dictamen DGGC/DTJ N° , en contra del contribuyente , con RUC N° .-----

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga la Ley 125/91,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE**

**ART. 1° - HACER LUGAR** al Informe de Auditoría DAF N° de fecha , en concordancia con el Dictamen DGGC/DTJ N° de la Dirección General de Grs Contribuyentes.--

**ART. 2° - APLICAR** la sanción por Contravención al contribuyente , RUC N° en los periodos fiscales de a . Calificar la infracción tributaria en la previsión del tipo

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República:  
1813-2013”*



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) EN EL INFORME D.A.F. N° DE FECHA , Y EN CONSECUENCIA SE APLICA LA SANCION POR CONTRAVENCION AL CONTRIBUYENTE CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-----**

legal del Art. 176 de la Ley 125/91, con una multa de G. por cada periodo fiscal.-

**ART. 3° - PERCIBIR** del contribuyente sumariado los siguientes montos, en concepto de multa por contravención.-----

	Obligación	Periodo Fiscal	Multa
	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
Son	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
en	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
total:	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
Gs.--	551 – AJUSTE POR CONTRAVENCION		
	<b>TOTAL GENERAL</b>		

**ART. 4° - NOTIFICAR** al contribuyente de la presente resolución.-----

**ART. 5° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**JAVIER CONTRERAS SAGUIER  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**